



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



RESOLUCIÓN N°010- 2025-CGADCZ

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
ZAPOTILLO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes primordiales del Estado: ... 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...";

Que, el literal l) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos...";

Que el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.";

Que el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el Art. 238 de la norma fundamental ibidem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 239 de la norma fundamental ibidem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

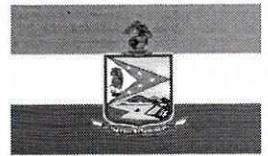
Que el art. 240 de la norma fundamental ibidem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 260 de la Constitución, determina: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en las prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"

Que, el literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro del ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: "Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir"; y, **el literal c)** establece: "Coordinación y corresponsabilidad.-Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

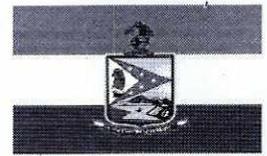
Que, el artículo 5 *Ibidem* establece "Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, inciso primero, establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 54 del COOTAD, menciona: "Funciones. -Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, el artículo 55 del COOTAD, dispone: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, letra a) establece: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos...";

Que, el artículo 60 literales a) y n) del COOTAD, manifiesta: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)"

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)"

Que, el literal j) del artículo 331 del COOTAD indica: "**Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.** - Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación";

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina. "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, el artículo 55 del COA, prevé: "**Competencias de los órganos colegiados.** Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa;

Que, el artículo 1454 del Código Civil preceptúa: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas";

Que, el artículo 1561 Ibidem establece: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales";

Que, el artículo 1562 señala: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella";

Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, instituye: "(...) La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto (...)";

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación prescribe que: Mediación con el Estado y entidades del sector público. - **1.** El Estado o una entidad del sector público podrán resolver cualquier disputa sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión de la relación jurídica objeto de mediación, incluyendo dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas, indistintamente del órgano administrativo que los emita. **2.** En la mediación el representante del Estado o la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. (...) **4.** La suscripción del Acta de Mediación y la emisión de los informes conforme a los incisos anteriores no generará responsabilidad civil o administrativa de los funcionarios de la entidad pública o la Procuraduría General del Estado, salvo la existencia de dolo en su emisión. **5.** Incurrirá en responsabilidad civil o administrativa el funcionario público que, negándose a suscribir un acuerdo de mediación, hubiese provocado una condena a la entidad pública, cuando



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

era razonablemente predecible que la posición de la entidad estatal no hubiese sido acogida en un litigio y con base en un análisis costo-beneficio, hubiese sido preferible para el erario público llegar a un acuerdo”;

Que, el Art. 4. De la ORDENANZA QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, SEDE, FUNCIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO, EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO, EL PAGO DE DIESTAS, VIÁTICOS AL INTERIOR Y EXTERIOR Y CAPACITACIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, establece: Concejo Municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo. Estará integrado por el alcalde o Alcaldesa que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular.

Que, el Art. 5 ibidem señala: Atribuciones del Concejo Municipal de Zapotillo. - Al concejo municipal de Zapotillo le corresponde: **d)** Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; **s** Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el 20 de julio de 2016, se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial de Loja; Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Paletillas, celebrado, cuyo objeto es el **“CAMBIO DE REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS EN EL SECTOR DE LA CABECERAPARROQUIAL DE PALETILLAS Y DEL BARRIO TAMBILLO,** donde la entidad municipal se comprometió a realizar un aporte de USD \$23.784,93, con un plazo del convenio de 90 días, contados a la fecha del acta de inicio, obra que se complementa con el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA PINDAL-MILAGROS-PALETILLAS;**

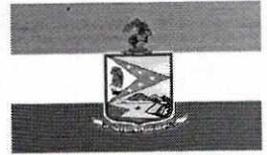
Que, con fecha 24 de junio de 2019 se suscribe el Convenio de Pago signado con el No. 101-DPS-2019, entre el Gobierno Provincial de Loja y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, cuya deuda asciende al valor de USD **\$23.784,93,** comprometiéndose la entidad municipal a cancelar en seis dividendos mensuales a partir del mes de agosto de 2019 cuyo plazo culminaba el 31 de enero de 2020, estableciendo en la cláusula SEXTA que en caso de incumplimiento se declarará la deuda de plazo vencido y se procederá con el cobro vía coactiva;

Que, el convenio que fue incumplido por la entidad municipal por lo cual se emite el Título de Crédito No. 340, de fecha 06 de diciembre de 2021 y se inicia el juicio coactivo en contra de nuestra institución;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo instauró ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario con Sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja, el Juicio No. 11804-2022-00207 de Excepciones al Procedimiento Coactivo No. 340 contra el Gobierno Provincial de Loja, estableciendo como excepción la señalada en el numeral 2 del artículo 316 del Código Orgánico General de Procesos: Extinción total



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

o parcial de la obligación sea por solución o pago, compensación, confusión, remisión o prescripción de la acción de cobro;

Que, mediante Sentencia de fecha 04 de julio de 2023, emitida por el Tribunal Distrital Segundo de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en Loja, en el Juicio No. 11804-2022-00207, respecto a las Excepciones al Procedimiento Coactivo No. 340 contra el Gobierno Provincial de Loja, se resolvió que el término para presentar la demanda de excepciones a la coactiva había caducado, conforme al artículo 239 del Código Orgánico Administrativo. En consecuencia, el Tribunal declaró sin lugar la demanda, aceptando la excepción de caducidad del derecho para accionar y ordenando el archivo de la causa, sin costas ni honorarios que regular. Esta sentencia es favorable para el Gobierno Provincial de Loja, y la obligación pendiente sigue siendo responsabilidad del GAD-Zapotillo;

Que, mediante Oficio No. 0008-BM-A-GADCZ-2025-O, de fecha 13 de enero de 2025, el Ing. Burner Gerardo Moncayo García, Alcalde del GAD-Zapotillo, informa al señor Prefecto que los valores correspondientes al Juicio Coactivo No. 340, impulsado por el Gobierno Provincial de Loja, han sido cancelados en su totalidad, solicitando el archivo del juicio tras la verificación de los documentos. También solicita la remisión del 100% de los intereses generados, conforme a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero;

Que, en respuesta, el Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de Loja, remite informes del Procurador Síndico, Dr. Paulo Carrión Jumbo, quien detalla que el GAD-Zapotillo ha incumplido dos convenios y presenta una liquidación de deuda de \$16,018.47. Además, la Dra. Carmen Elena Robles Benavides, Directora Financiera del GAD-Provincia de Loja, informa sobre los pagos parciales realizados, con un saldo pendiente de \$12,192.71 de capital más los intereses;

Que, el 13 de febrero de 2025, el Ing. Burner Moncayo solicita al GAD Provincial que amplíe el informe técnico financiero, desglosando el monto total adeudado, incluyendo capital e intereses, y el sustento legal de los cobros. En respuesta, el 19 de febrero, la Prefecta de Loja Subrogante, Abg. María José Sotomayor, remite los informes y la ampliación de la liquidación por parte del Tesorero General, Ing. Medardo Cuenca Ordoñez, aclarando que el GAD-Zapotillo no ha transferido los aportes correspondientes a los convenios, con un saldo de \$23,784.93;

Que, el **Informe Financiero No. 018-GADCZ-DF-2025** del 31 de marzo de 2025, emitido por la Mgtr. Noemí Aguilar Granda, detalla la situación financiera del GAD del cantón Zapotillo respecto a su deuda con el Gobierno Provincial de Loja (GPL). En resumen, se informa que el GAD de Zapotillo ha cancelado un total de **USD 23,784.93** por concepto de deuda, de los cuales **USD 11,592.22** corresponden al capital y **USD 12,192.71** a intereses. A pesar de esto, aún queda pendiente el pago de **USD 12,192.71** de capital más los intereses generados. Se destaca que el **Informe Financiero Nro. 002-GADCZ-DF-2025**, emitido por la suscrita con fecha 13 de enero de 2025, recomienda la remisión del 100% de los intereses debido a los retrasos en el pago, amparado en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero. Sin embargo, el **Informe Jurídico** del Dr. Paulo Carrión, Procurador Síndico del GPL,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

rechaza la solicitud del Alcalde de Zapotillo para la remisión de los intereses. En conclusión, el GAD de Zapotillo ha pagado una parte de su deuda, quedando un saldo pendiente de **USD 12,192.71** en concepto de capital. La recomendación final es que el pago restante se realice a través de un convenio de Cooperación Interinstitucional, en el cual Zapotillo pueda pagar con material y maquinaria municipal, excluyendo los intereses generados por los convenios de 2016 y 2019. Se certifica la disponibilidad de recursos por parte del GAD de Zapotillo, específicamente en el **programa de mantenimiento vial**, para financiar el monto del convenio pendiente;

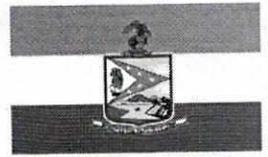
Que, el INFORME JURÍDICO No. 010-DPS-GADCZ-2025, de fecha 08 de abril de 2025, suscrito por la abogada Grecia Moncada, Procuradora del GAD Zapotillo, luego de un análisis minucioso de los fundamentos de hecho y de derecho, en lo pertinente señala:

QUINTO.- PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO: Conforme al análisis realizado por esta Dependencia Jurídica, concluye: **UNO)** Recomendar que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, **AUTORICE** a los representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de Zapotillo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 331, **literal j)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para que, en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, inicien el Procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de Loja, dependiente de la Procuraduría General del Estado, en relación con el Juicio Coactivo No. 340 que sigue el Gobierno Provincial de Loja contra el GAD de Zapotillo por el incumplimiento de los Convenios No. 136-DPS-2016 y No. 101-DPS-2019, con el objetivo de alcanzar un acuerdo, esto en base a los Informes Técnico y Financiero; **DOS)** Sugerir que una vez que se autorice por parte del Concejo Municipal conforme se establece en el numeral anterior de este pronunciamiento la Dirección de Obras Públicas del GAD-Zapotillo deberá remitir el Proyecto a la Procuraduría Síndica que será un habilitante para el procedimiento de mediación; **TRES)** Recomendar que el acuerdo se deberá realizar solo por los valores del Capital del Juicio Coactivo No. 340, sin considerar intereses, de conformidad con el Informe Financiero, sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Contraloría General del Estado determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios y servidores por las acciones u omisiones que se hayan cometido, esto respecto al incumplimiento de los convenios suscritos con el Gobierno Provincial de Loja; **CUATRO)** Remítase el presente Informe Jurídico al Secretario del Concejo del GAD del Cantón Zapotillo para que de creerlo necesario sea tratado en la próxima sesión de concejo y demás fines legales pertinentes.

Que, en Sesión ordinaria del Cabildo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, celebrada el 11 de abril de 2025, se trató como punto **5. Autorizar a los representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de Zapotillo**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 331, **literal j)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para que, en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, inicien el Procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de Loja, dependiente de la Procuraduría General del Estado, en relación con el Juicio Coactivo No. 340 que sigue el Gobierno Provincial de Loja contra el GAD de Zapotillo por



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

el incumplimiento de los Convenios No. 136-DPS-2016 y No. 101-DPS-2019, con el objetivo de alcanzar un acuerdo conforme a los Informes Técnicos y Jurídicos pertinentes;

En uso de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar a los representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del cantón Zapotillo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para que, en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, inicien el **Procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de Loja, dependiente de la Procuraduría General del Estado, en relación con el Juicio Coactivo No. 340 que sigue el Gobierno Provincial de Loja contra el GAD de Zapotillo por el incumplimiento de los Convenios No. 136-DPS-2016 y No. 101-DPS-2019**, con el objetivo de alcanzar un acuerdo conforme a los Informes Técnicos y Jurídicos pertinentes.

Artículo 2.- La presente autorización estará vigente hasta la conclusión del proceso de mediación a través del acta correspondiente que se suscriba entre las partes.

Art. 3.- La presente autorización corresponde exclusivamente a la posibilidad legal de alcanzar un acuerdo en los términos de la letra j) del artículo 331 del COOTAD, y en ningún caso avala o valida cualquier error, acción u omisión que se hubiese generado en el procedimiento administrativo interno, que en los términos de la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, son de exclusiva responsabilidad de los servidores que actuaron en dichos procesos o suscribieron los informes y demás documentos en el marco de tales procedimientos.

Art. 4.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas y Procuraduría Síndica, para los fines consiguientes de ley;

Art. 3.- Notifíquese y cúmplase.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, el 11 de abril de 2025.


Ing. Bumer Moncayo García
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, el once



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

de abril de 2025; y, suscrita por el Ing. Burner Moncayo García, alcalde del cantón Zapotillo el once de abril de 2025.

Lo Certifico. - La secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo. - Zapotillo, once de abril de 2025.


Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL

